



CUT: 252484-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0483-2025-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 13 de mayo de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 252484-2024**, de Extinción de Derecho de Uso de Agua y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, contempla entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar, y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° precisa que, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley. Asimismo, el último párrafo del artículo 70° prescribe que, la declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el numeral 23.1) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, regula que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente, y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio a actividad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, refiere que a solicitud del administrado se puede efectuar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular o actividad, siempre que presente la copia de la resolución que otorgó el derecho de uso de agua, acompañado del documento que acredite la titularidad a favor del solicitante, y constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 20 de mayo de 2016, se resuelve otorgar la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, en el marco del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor de los administrados que conforman el Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa, para un área bajo riego de 361,18 has;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03 de enero de 2017, se resuelve integrar la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en el extremo de que en el Anexo I - Padrón de Usuarios, incluya a la administrada Gilda Eleana Aguirre Reyes, otorgándosele la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 295-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28 de marzo de 2017, se resuelve integrar la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en el extremo de que en el Anexo I - Relación de Usuarios, incluya a la Asociación de Productores Agrarios y Pecuarios Isla de San Martín del Distrito de San Cristóbal - Puerto Rico - Picota;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26 de julio de 2017, se resuelve integrar la Resolución Directoral N° 323-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, en aplicación supletoria del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y del artículo 172° del Código Procesal Civil, en el extremo de que en el Anexo I - Padrón de Usuarios, incluya al administrado Oscar Reinerio Segundo Cárdenas Bartra;

Que, por medio de la Resolución N° 1524-2018-ANA/TNRCH de fecha 12 de septiembre de 2018, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 001-2017-ANA/AAA-HUALLAGA y de la Resolución Directoral N° 600-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, disponiendo realizar una nueva evaluación de la solicitud de licencia de uso de agua, formulada por la administrada Gilda Eleana Aguirre Reyes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 153-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07 de marzo de 2019, se resuelve otorgar de manera individual la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, a favor de la administrada Gilda Eleana Aguirre y del administrado Oscar Reinerio Segundo Cárdenas Bartra, quienes forman parte del Comité de Usuarios Luchadores de Caspizapa;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 19 de noviembre de 2024, el administrado Tedy Upiachihua Ushiñahua, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00872759, peticona la Extinción del Derecho de Uso de Agua de la Resolución Directoral N° 295-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, y el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por Cambio de Titular;

Que, por medio del Oficio N° 118-2024-CUSSH-MI de fecha 02 de diciembre de 2024, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sisa - Margen Izquierda, con RUC N° 20531422814, remite la documentación presentada por el administrado, para su evaluación por parte de la Administración Local de Agua Huallaga Central;

Que, mediante el Oficio N° 003-2025-CUSSHS-MI de fecha 08 de enero de 2025, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sisa - Margen Izquierda, envía información adicional relacionada a la pretensión del administrado, para ser considerada conjuntamente con la documentación antes aludida;

Que, a través del Memorando N° 027-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 15 de enero de 2025, la Administración Local de Agua Huallaga Central, deriva los actuados del expediente administrativo, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para que proceda a la respectiva valoración en función a sus competencias;

Que, por medio del Escrito S/N de fecha 14 de febrero de 2025, el administrado ofrece documentación complementaria para su análisis, referente a la solicitud de extinción de

derecho de uso de agua y de otorgamiento de licencia de uso de agua, ante la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga;

Que, mediante el Informe N° 027-2025-ANA-AAA.H/JPRG de fecha 20 de marzo de 2025, el profesional del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, requiere opinión legal para una adecuada instrucción del procedimiento administrativo, a efectos de mejor resolver la pretensión planteada por el administrado;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 21 de abril de 2025, el administrado remite nuevamente documentación adicional con el fin de que sea evaluada por la institución, en el marco del procedimiento administrativo que se viene desarrollando;

Que, por medio del Informe Legal N° 085-2025-ANA-AAA.H/U\_AAAH3 de fecha 09 de mayo de 2025, el abogado determina sobre el Procedimiento Administrativo de Extinción de Derecho de Uso de Agua y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua;

- a) En el presente caso, se advierte que el administrado Tedy Upiachihua Ushiñahua, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00872759, peticona la Extinción del Derecho de Uso de Agua concedido en la Resolución Directoral N° 295-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28 de marzo de 2017, a favor de la Asociación de Productores Agrarios y Pecuarios Isla de San Martín del Distrito de San Cristóbal - Puerto Rico - Picota; y el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por Cambio de Titular, en relación al predio rústico denominado Santa Glinda, que cuenta con una extensión superficial de 38,0413 has, signado con el Código de Catastro N° 30003, ubicado en el Valle Huallaga - Distrito de San Cristóbal de Puerto Rico - Provincia de Picota - Región de San Martín; también precisa que es el legítimo propietario del bien inmueble en cuestión, pero que fue invadido por la mencionada asociación, quien a su vez terminó transfiriendo el uso del mismo al administrado Napoleón Castro Manosalva;
- b) Entre los documentos que presenta el administrado encontramos: a) La Escritura Pública N° 289-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, suscrita ante el Notario Público Milton Erick Guzmán Gutiérrez, entre el vendedor Helmes Upiachihua Ushiñahua, y el comprador Tedy Upiachihua Ushiñahua; b) El Acta de Constatación S/N, suscrita por el Juez de Paz del Distrito de San Cristóbal de Puerto Rico, donde se deja constancia que la posesión del predio rústico denominado Santa Glinda, viene siendo ejercida por las personas de Oscar Castro Manosalva, y Napoleón Castro Manosalva, quienes tienen una casa de material noble con maquinaria agrícola empleada para el sembrío de arroz; y, c) La Resolución N° 02 de fecha 02 de septiembre de 2024, expedida en el Expediente N° 017-2024-0-2206-JM-CI-01, tramitado por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, que admite a trámite la Demanda sobre Reivindicación, interpuesta por el demandante Tedy Upiachihua Ushiñahua, en contra de los demandados Wenner Vela Pinche, Mansueto Joaquín Jara, Napoleón Castro Manosalva, y Ramón Reátegui del Castillo, respecto del predio rústico denominado Santa Glinda;
- c) El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla que cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados, sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la

resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

- d) La Resolución N° 327-2017-ANA/TNRCH de fecha 05 de julio de 2017, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua, debe considerar que si en el trámite de un procedimiento administrativo se tiene conocimiento de la existencia de un proceso judicial, y se presentan los supuestos que contempla el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (triple identidad: sujeto, hecho, y fundamento), debe inhibirse de emitir pronunciamiento de fondo hasta que se resuelva el proceso judicial en trámite;
- e) Estando a lo expuesto precedentemente, en virtud de la información que obra en el expediente administrativo, se procede a evaluar la concurrencia de la triple identidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: a) Identidad entre las partes (las partes que intervienen en el procedimiento administrativo sobre extinción de derecho de uso de agua y otorgamiento de licencia de uso de agua, son las mismas que actúan en el proceso judicial de reivindicación que se encuentra en etapa postulatoria al haberse admitido recientemente la demanda, estos son las personas de Tedy Upiachihua Ushiñahua y Napoleón Castro Manosalva); b) Identidad de los hechos (lo resuelto en sede judicial será determinante para resolver el procedimiento administrativo de extinción de derecho de uso de agua y otorgamiento de licencia de uso de agua, ya que ambas partes se atribuyen la propiedad del mismo predio rústico denominado Santa Glinda, estando actualmente como poseionario la persona de Napoleón Castro Manosalva); y, c) Identidad de los fundamentos (las partes fundamentan sus pretensiones en la titularidad del mismo predio rústico materia de controversia);
- f) En consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos, en estricta observancia del mandato contenido en la norma legal, corresponde declarar la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, de emitir un pronunciamiento de fondo respecto del Procedimiento Administrativo de Extinción de Derecho de Uso de Agua y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua; iniciado por el administrado Tedy Upiachihua Ushiñahua, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00872759, hasta que se resuelva el Proceso Judicial de Reivindicación, tramitado en el Expediente N° 017-2024-0-2206-JM-CI-01, ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín; cabe señalar que la inhibición no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino la suspensión temporal del procedimiento administrativo, a fin de no colisionar con el derecho que será determinado en la vía judicial;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 085-2025-ANA-AAA.H/U\_AAAH3; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INHIBICIÓN** de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, de emitir un pronunciamiento de fondo respecto del Procedimiento Administrativo de Extinción de Derecho de Uso de Agua y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua; iniciado

por el administrado Tedy Upiachihua Ushiñahua, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00872759; hasta que se resuelva el Proceso Judicial de Reivindicación, tramitado en el Expediente N° 017-2024-0-2206-JM-CI-01, ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la resolución directoral, al administrado Tedy Upiachihua Ushiñahua, con domicilio en el Jr. Perú S/N - Distrito de San Cristóbal de Puerto Rico - Provincia de Picota - Región de San Martín; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Huallaga Central, a través del aplicativo informático MIDARH; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA